



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### SANTA PASTORAL VISITA.

Su Señoría Ilustrísima continúa sin novedad en el Arciprestazgo de Mayorga visitando los pueblos mas distantes de dicha Villa, sabiéndose que el 3 y 4 estuvo en los pueblos de Urones y La Union.



### Circular al Clero de la Diócesis.

Por concesion de los Sumos Pontífices San Pio V y Gregorio XIII, puede decirse en España por todos los Sacerdotes así seculares como regulares, y en todas las Mismas rezadas ó cantadas, sin exceptuar los dias mas solemnes, la colecta *Et famulos*, en la que se pide á Dios por el Sumo Pontífice, por el Prelado Diocesano, por el Rey y la Real familia, por la paz y salud de los fieles, por la conversion ó castigo de los herejes, y por la conservacion de los frutos de la tierra.

Esta preciosa oracion no es de precepto, y sí solo un privilegio concedido á los Sacerdotes españoles; y por lo mismo no obliga á decirla, sino cuando lo ordena el Prelado respectivo.

Mas á pesar de eso, ha sido práctica muy general en

España decirla en las Misas conventuales y cantadas, y así se vino observando hasta los tristes sucesos de 1868. Justo es volver hoy á tan santa y saludable práctica; pues las necesidades son cada dia mayores, y en esa hermosa oracion se pide el remedio para todas ellas.

Por estas consideraciones he dispuesto que la colecta *Et famulos* se diga en lo sucesivo, como se practicaba anteriormente, en todas las Misas conventuales y cantadas, quedando en las rezadas, segun siempre fué, á la devocion y libre voluntad de cada Sacerdote. En los lugares que señala la misma oracion con la letra N., se hará mencion del Sumo Pontífice, del Prelado de la Diócesis y de S. M. el Rey de España.

Santa Visita de Mayorga 2 de Noviembre de 1876.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

---

Su Señoría Ilustrísima, segun tenia anunciado, ha establecido la ADMINISTRACION DE LA SANTA CRUZADA en su Palacio Episcopal, y ha nombrado para desempeñar el cargo de Administrador, bajo su inmediata inspeccion, al Dr. D. Vicente Santiago Sanchez de Castro, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Leon 10 de Noviembre de 1876.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

---

†

ADMINISTRACION DE CRUZADA  
DEL  
OBISPADO DE LEON.

---

CIRCULAR.

Habiéndose dignado el Ilustrísimo Señor Obispo honrarme con su confianza, designándome para el cargo de Administrador, deber mio es procurar corresponder á esta confianza, y no defraudar las esperanzas de Su Señoría Ilustrísima, que no desea otra cosa sino *proporcionar mayores recursos á las Fábricas de las glesias, tan necesitadas.*

No podría llevar á cabo una obra de tanta importancia, si no contase con la eficaz cooperacion de los Reverendos Párrocos y Ecónomos del Obispado, los cuales tienen, sin duda, bien presente lo que el Prelado decía en el BOLETIN de 30 de Setiembre: que «si siempre ha debido el clero desplegar un gran celo porque los fieles se aprovechen de las gracias de la Santa Cruzada, hoy con mucha mas razon, pues, estando destinados los productos de la Santa Bula para el culto divino, é imputándose á cada Diócesis una cantidad determinada, tanto mayores medios tendremos para atender al culto divino, cuanto mayor sea el número de sumarios que se expendan.»

Rogamos, pues, á los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos de fuera de la capital, que, teniendo en cuenta las indicaciones de Su Señoría Ilustrísima y que, ademas, la recaudacion general de las limosnas no suele hacerse en el momento de la expedicion, sino muchos meses despues, calculen el número de sumarios de cada clase que podrán expendirse en sus feligresías, y envíen una nota detallada, con las observaciones que juzguen convenientes á sus respectivos Arciprestazgos; á fin de que los Sres. Arciprestes puedan remitirlas, á la mayor brevedad, á esta Administracion: porque esos datos son indispensables para proceder con regularidad y acierto en nuestros trabajos. Los Sres. Arciprestes harán de su parte lo que crean mas conveniente para el exacto y pronto cumplimiento de este encargo.

A su debido tiempo publicaremos el correspondiente aviso, para que vengan á recoger los sumarios, y entonces, siempre con el beneplácito del Ilustrísimo Señor Obispo, daremos las instrucciones oportunas.

Leon 10 de Noviembre de 1876.

VICENTE SANTIAGO SANCHEZ DE CASTRO.

NOTA. La correspondencia se dirigirá á esta Administracion; Palacio Episcopal.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior</i> . . . . .	13.840 68
D. Antonio Fernandez Quirós, Párroco de Felechas. . .	10
Vicente del Cano Rodriguez, Ecónomo de Villamarco. .	16
	<u>13.866 68</u>

<i>Suma anterior.</i>	13.866	68
Inés Casado, vecina del mismo.	2	
Cándido Miguelez, id. de id.	1	50
Pedro Reguera, de id.	4	
Felipe Santamarta, de id.	4	
Froilana Martinez, de id.	2	
Vicente Reguera, de id.	2	
Cecilia Santamarta, de id.	3	
Francisca Reguera, de id.	2	
Josefa Reguera Casado, de id.	2	
Angel Candanedo, de id.	3	
Andrés el Paramés, y Francisca id.	4	
Juan y Teresa, id.	2	
Gregorio Castaño, de id.	2	
Felipe Santiago, de id.	2	
Juan Casado, y Brígida, de id.	2	
Juana Castro, de id.	3	
Eusebio Candanedo, de id.	2	
Lucas Panera, de id.	5	
Manuel Santamarta, de id.	4	
Fabian Trapero, de id.	1	
Petronila Santamarta, de id.	2	
Pascuala Cascallana, de id.	4	
Antonia Cascallana, de id.	2	
Benita Prieto y Robles, de id.	2	
Juana Castaño y Prieto, de id.	1	50
Martin Agundez, de id.	4	
Ana, y Gaspara Castaño, de id.	2	
Victorio Castaño, de id.	1	50
Gaspara Trapero, de id.	2	
Leandro y sus hijas, de id.	3	
Tomasa y Cándida, de id.	2	
Juliana y Joaquina Prieto, de id.	2	
José Agundez, de id.	2	
Juan Lozano, de id.	1	
Lorenzo Casado, de id.	2	
Leandro Trapero, de id.	3	
Angel Reguera, de id.	2	
Pedro Merino, de id.	2	
El Ecónomo y vecinos de Canalejas.	30	
El de Calaveras de Abajo y vecinos.	30	
D. Andrés Gonzalez, Párroco de Canseco.	20	
El Párroco de Santa María del Monte de Cea.	20	
D. Gumersindo Prieto, Ecónomo de Villacalabuey.	20	
	<hr/>	
	14.079	18

<i>Suma anterior.</i> . . . . .	14.079 18
D. Joaquin Diaz, Coadjutor de Banecidas. . . . .	20
Jesus Antonio Rojo, Vicario de Castellanos. . . . .	20
Francisco del Valle, Párroco de Garfin. . . . .	20
Joaquin Viñuela, id. de Candanedo de Fenar. . . . .	20
Angel Gabriel Alvarez, Beneficiado de la Real Colegiata de San Isidoro de esta ciudad de Leon. . . . .	20
Angel Calvo, Párroco de Manzaneda de Torío. . . . .	12
Julian Mediavilla, Vicario de Polvoredos y sus feligreses. . . . .	50
Antonio Zapico, Párroco de Castroañe. . . . .	20
Alonso Herrero, vecino de id. . . . .	4
Cándido Santos, de id. . . . .	20
Manuel Obeja, de id. . . . .	2
Mariano Taranilla, de id. . . . .	20
Isidro Alvarez, de id. . . . .	6
D. Bonifacio Fernandez, Párroco de Orzonaga. . . . .	20
Fernando Villar y Reguera, id. de Robles, y anejos Palazuelo y la Valcueva. . . . .	20
Ambrosio Alonso, Capellan de Villasinta, segunda vez. . . . .	4
Pedro Rodriguez, Párroco de Santa María del Rio de Castroverde de Campos. . . . .	12
Manuel Bausela, id. de San Nicolás de id. . . . .	12
Pedro Alonso, Ecónomo de Santa María la Sagrada de id. . . . .	10
Gregorio Medina, Vicario de S. Nicolás de id. . . . .	10
Nicolás Maroto, Beneficiado de id. . . . .	8
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>14.409 18</b>

*Sigue abierta la suscripcion.*

**REPARACION DE TEMPLOS.**

(CONTINUACION.)

Art. 16. Las juntas diocesanas comunicarán á los arquitectos á quienes corresponda las reales resoluciones á que se refiere el artículo precedente; y en su cumplimiento, los expresados facultativos procederán á reconocer los edificios en que han de hacerse las obras.

Si del reconocimiento resultase que no es necesaria la reparacion solicitada, lo pondrán en conocimiento de la junta diocesana, quedando con esta declaracion terminado

el expediente y dándose cuenta al ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el arquitecto considere necesaria la obra y calcule que su coste no excederá en mas de un 20 por 100 de la suma en que aparezca apreciada en el expediente, procederá á la formacion del proyecto, informando sobre si ha de hacerse por contrata ó por administracion.

Cuando estime que el importe de la obra subirá mas de un 20 por 100 sobre lo calculado al solicitar su ejecucion, lo pondrá en conocimiento de la junta diocesana, suspendiendo la formacion del proyecto hasta que recaiga real resolucion.

Art. 17. Interin se publican formularios completos para la redaccion de los proyectos de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos, los arquitectos diocesanos se atenderán, en la parte que sea aplicable á los establecidos en el ramo de Obras públicas; y procurarán economizar gastos, conciliando la belleza de la forma con la sencillez de la decoracion, y cuidando en las nuevas edificaciones de que las plantas no excedan de la capacidad necesaria, habida consideracion al objeto del edificio que proyecten.

Art. 18. Los documentos de que ha de constar todo proyecto de obra, serán:

1.º Los planos necesarios para determinarla gráficamente.

2.º El presupuesto.

3.º La Memoria explicativa.

4.º El pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, en los casos en que la obra haya de ejecutarse por contrata.

En las instrucciones que se dicten para la ejecucion del presente decreto se prescribirá la forma en que han de presentarse estos documentos.

Art. 19. Los arquitectos pasarán los proyectos de obras que redacten á los presidentes de las juntas diocesanas para que estas corporaciones los eleven con su informe al ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando las Juntas adviertan que en los proyectos falta algun documento, ó que no está redactado con arreglo á instruccion, los devolverán á los arquitectos para que subsanen la falta.

Art. 20. Al ministerio de Gracia y Justicia corresponde aprobar los proyectos de obras y acordar su ejecución.

Cuando el presupuesto de la obra exceda de 5.000 pesetas, no se resolverá el expediente sin informe del gobernador de la provincia, quien para emitirlo habrá de oír necesariamente al arquitecto provincial.

También se oirá, en los casos en que la importancia artística de la obra lo requiera, á la real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Cuando las obras hayan de contratarse en pública subasta se designará al propio tiempo el día en que ha de celebrarse para que se publiquen oportunamente los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 21. Las subastas se celebrarán ante las juntas diocesanas de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, en la forma que determine la instrucción, y el vocal que presida el acto adjudicará el remate al mejor postor, salva la real aprobación, sin cuyo requisito no quedará perfecto el contrato.

Comunicada á la junta diocesana la aprobación de la subasta y adjudicación de las obras, se procederá al otorgamiento de la escritura, y el presidente de la expresada corporación cuidará de que comiencen los trabajos en el día estipulado, dando las órdenes necesarias á la junta especial en el caso previsto en el art. 7.º

Art. 22. Los arquitectos encargados de la dirección de las obras procederán si lo estimaran necesario, al replanteo de las mismas antes de que comiencen; vigilarán su construcción, haciendo las visitas que juzguen convenientes y las que les ordenen las juntas diocesanas; evaluarán en los plazos señalados en la contrata los trabajos ejecutados y materiales acopiados, y expedirán las certificaciones de abono que correspondan.

Art. 23. En las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas, podrá el arquitecto-director, bajo su responsabilidad, hacer en el proyecto las alteraciones que en el curso de la ejecución aparezcan convenientes, con tal que no produzcan aumento de gastos, dando cuenta por conducto de la junta diocesana al ministerio de Gracia y Justicia. En las obras cuyo importe se

haya calculado en mas de 5.000 pesetas y siempre que la modificacion eleve la cifra del presupuesto, no podrá alterarse el proyecto sin real autorizacion.

Tampoco podrá hacerse modificacion alguna, sino en virtud de real orden, en los proyectos sobre que haya dado dictámen la real Academia de San Fernando.

Art. 24 Las juntas diocesanas, y las especiales en su caso, velarán porque las obras se ejecuten con sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones estipuladas, dando aviso al arquitecto ó al gobierno, segun proceda, de las faltas que adviertan.

Art. 25. Terminadas que sean las obras, el arquitecto encargado de su direccion procederá á hacer las mediaciones y valoraciones, y á formar las liquidaciones finales, así en las ejecutadas por contrata como en las hechas por administracion.

Art. 26. Las reclamaciones de los empresarios de obras sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos se resolverán gubernativamente por el ministerio de Gracia y Justicia, prévia audiencia de la junta diocesana, de la especial si la hubiere, y del arquitecto director,

Contra la resolucion adoptada en la via gubernativa procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado.

Art. 27. Cuando los trabajos hayan de ejecutarse por administracion la junta diocesana nombrará un pagador, á cuyo orden se librarán los fondos y de cuyo cargo será el pago de materiales, mano de obra, con las formalidades que prescriba la instruccion.

Los arquitectos, cuando propongan que una obra se haga por este medio, comprenderán en el presupuesto de ella la renumeracion del pagador, y propondrán la fianza que debe prestar para seguridad de los caudales que maneje.

*(Se continuará)*